

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**  
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2021, adoptó entre otros el siguiente asunto:

“4.- Modificación puntual del PGOU en Unidad de Actuación nº 9.

José Javier Ortega Librado en su condición de Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, por la presente realiza la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan ha instruido procedimiento administrativo para la aprobación de modificación puntual del PGOU, consistente en realizar una aclaración en la normativa de la Unidad de Actuación nº 9 Calle del Agua y Avda. de las Regiones, con el siguiente texto:

Normativa.-

-Separación a linderos: retranqueo de 5metros a las C/del Agua y Avda. de las Regiones. En parcelas en esquina a ambas, se aplicará en ambas calles. No siendo de aplicación lo dispuesto en el proyecto de reparcelación.

Tras la instrucción del expediente, documentación técnica realizada por el Sr. Arquitecto Municipal, recabados los informes sectoriales y dictámenes a los Ayuntamientos colindantes, se ha emitido informe jurídico por la Secretaría General.

Se propone en primer lugar dictamen a la Comisión Informativa y posterior aprobación inicial de la modificación puntual, debiendo en momento posterior elevar solicitud a la Consejería de Fomento, Comisión Regional de Urbanismo para su aprobación definitiva”.

Considerando el informe emitido por la Secretaría General, con el siguiente contenido:

“Informe jurídico emitido por la Secretaría General, en relación con la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la Unidad de Actuación número 9 de Alcázar de San Juan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente.

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, cualquier innovación de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

La innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística se efectuará mediante revisión o la modificación de éstas.

Toda reconsideración del contenido de los instrumentos de planeamiento no subsumible en el concepto de revisión establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, supondrá y requerirá su modificación.

II. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 10, 24, 30, 32, 34, 36, 37, 39 y 41 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

- Los artículos 117, 119, 120, 121, 132 a 136 y 153 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre. (En todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo).

- Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El artículo 22.2.c) y 47.2 ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial aplicable en la materia.

III. La modificación puntual del PGOU deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dicho Plan tiene asignada en la Ley, sino a la del planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación de los elementos del contenido del PGOU tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse a las reglas propias de la figura de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza, las determinaciones por ella afectadas.

IV. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando se refiera a elementos propios del Plan de Ordenación Municipal deberá respetar las siguientes reglas:

a) Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del Plan o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación de éste que afecte a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

b) No podrá tramitarse modificación alguna que afecte a determinación propia del Plan de Ordenación Municipal una vez expirado el plazo por éste señalado o del fijado en cualquier otra forma para su revisión. Se exceptuarán de esta regla los supuestos en los que se acredite el inicio de los trabajos de revisión o redacción del Plan.

V. La modificación propuesta deberá contener la misma documentación que la prevista para los planes, en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Urbanismo y Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, con las siguientes particularidades:

- En la memoria informativa y justificativa:

a. Justificación detallada de la modificación, en relación no sólo con el terreno directamente afectado, sino con el conjunto del sector y su entorno inmediato, con especial referencia a la red básica de dotaciones.

b. Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

- En los planos de ordenación:

a. En su caso, plano de ordenación en que se delimita el nuevo espacio reformado y los colindantes modificados ajustándose a los criterios de racionalidad, debiendo justificarse en todo caso, su coherencia desde el punto de vista de la óptima integración de la ordenación que deban establecer en el entorno inmediato.

En el caso en que las modificaciones de cualquier Plan afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, deberán comprender planos de ordenación detallada conjunta del ámbito afectado y de sus inmediaciones, que demuestren gráficamente la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio.

b. Juego de planos comparativos en los que se contraste la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior.

c. Plano de refundición de la nueva ordenación prevista por la innovación correspondiente y de la prevista por el Plan de Ordenación Municipal vigente a nivel de ordenación estructural.

- Estudio de impacto ambiental si el plan o su modificación reclasifica suelo rústico sin perjuicio de la excepción establecida en los artículos 57.2.c) y 89 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre.

- Documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

VI. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben en Castilla-La Mancha por la Administración regional o local, y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar sobre áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Por ello, la formulación de la modificación estructural del Plan de Ordenación Municipal será objeto de evaluación ambiental ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

VII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, quedan sujetos a la concertación interadministrativa los instrumentos de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística previstos en esta Ley, su revisión y su modificación cuando ésta afecte a su ordenación estructural, así como cualesquiera otros instrumentos de ordenación que afecten al uso del suelo contemplados por Leyes especiales.

Para realizar la concertación administrativa, será preciso realizar consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para defi-

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: pbDHRx+61W3WUCEEfHs  
Firmado por Nuria García Martín el 25/01/2023 13:51:05  
El documento consta de 80 página/s. Página 6 de 80

nir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor.

VIII. Durante todo el proceso de Modificación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

IX. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Redacción de la documentación técnica de la modificación puntual del PGOU por el Arquitecto Municipal.

B. Durante la redacción técnica de la modificación del Plan de Ordenación Municipal, el Ayuntamiento realizará consultas con otras Administraciones o Entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el documento elaborado.

Será preceptivo realizar, para la preparación de la concertación interadministrativa, consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación y el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

C. Exposición pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y periodo de mayor difusión de la provincia.

El plazo de exposición pública será mínimo de treinta días.

D. Finalizado el plazo de exposición pública se emitirá certificación administrativa sobre su resultado.

E. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre su aprobación inicial con introducción de las rectificaciones que estime oportunas.

El acuerdo del Pleno que resuelva la aprobación inicial de la modificación del Plan, deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010.

F. Tras lo anterior, se remitirá la modificación, debidamente diligenciada y acompañado de su expediente administrativo, interesado su aprobación definitiva a la Consejería de Fomento - Comisión Regional de Urbanismo -.

G. La Comisión Regional de Urbanismo una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva, iniciará un período consultivo y de análisis de la modificación del Plan de Ordenación Municipal correspondiente con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo. Durante este período consultivo:

- a) Recabará los informes oportunos.
- b) Requerirá, si fuera preciso, a la Administración promotora del Plan para que complete el expediente, subsane los trámites que se echen en falta o motive y aclare formalmente las propuestas de formulación o finalidad imprecisas.
- c) Ofrecerá, en su caso, alternativas técnicas de consenso interadministrativo.
- d) Otorgará directamente la aprobación definitiva, obviando o abreviando el período consultivo, cuando el expediente sometido a su consideración así lo permita.

H. Atendidos los requerimientos anteriormente expuestos y transcurridos cuarenta días desde la solicitud de aprobación definitiva, el Ayuntamiento, si considera oportuna la inmediata conclusión del período consultivo, podrá solicitar que se resuelva sin más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el Municipio podrá requerir a la Comisión Regional de Urbanismo para que reconozca y publique la aprobación definitiva.

A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística (OU), se depositará un ejemplar debidamente diligenciado del correspondiente Plan de ordenación urbanística (OU), incluidas sus modificaciones y revisiones, tanto en el Ayuntamiento como en la Consejería de Fomento.

Asimismo, se remitirá un ejemplar del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística aprobado al Registro de la Propiedad a efectos de su integración en el sistema de información gráfica de éste.

En el plazo de quince días hábiles para desde la aprobación de la modificación del Plan, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

#### X. BÁSES JURÍDICAS DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación del Plan General se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 34.1 de la TRLOTAU, en virtud del cual “Corresponderá a los municipios elaborar, modificar y revisar sus respectivos Planes de Ordenación Municipal...”

La innovación de la ordenación urbanística viene establecida en el artículo 39, y en consecuencia los 36 y siguientes TRLOTAU así como en el TITULO TERCERO Capítulo II del Reglamento de Planeamiento (RP.LOTAU). De esta forma, el artículo 117 señala: “la innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística (OU) se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstas en los términos previstos en este Reglamento”.

La innovación propuesta tiene la naturaleza de modificación de la ordenación urbanística, en cuanto se trata de la “reconsideración de los elementos del contenido de la ordenación urbanística” no encuadrable en la revisión del Plan.

La presente modificación se plantea estando vigente el instrumento de planeamiento actual, tal y como señala el apartado 3 del artículo 119 RP.LOTAU, respetándose los límites impuestos por el artículo 119.3 apartados a) y b) RP.LOTAU.

#### XI. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la presente modificación es aclarar la regulación de la separación a linderos en la unidad nº9, fijando a qué lindero y en qué forma debe de aplicarse.

#### XII. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

Según la documentación técnica redactada, se indica que se puede apreciar en las edificaciones existentes en la unidad, se ha optado en este tiempo por aplicar el retranqueo al lindero frontal, en vez de al posterior, como se puede observar en la línea de fachada que se ha configurado hacia la calle

del Agua y la Avenida de las Regiones. No aplicándose a la Carretera de Tomelloso, tanto en cuanto ahí ya cuenta con la separación propia de la Legislación de Carreteras, ni al resto de espacios que configuran la unidad.

Por tanto, se opta por un retranqueo a esas calles, con el fin de mantener la imagen urbana que ha generado un plano de fachada continuo hacia ambas calles, que por otro lado son las que estructuran la unidad, siendo las de mayor amplitud, tráfico, etc.

Según lo anterior, la separación a linderos quedará definida de la siguiente manera:

Separación a linderos: retranqueo de 5metros a las C/del Agua y Avda. de las Regiones. En parcelas en esquina a ambas, se aplicará en ambas calles.

No siendo de aplicación lo dispuesto en el proyecto de reparcelación.

Para mayor claridad se aporta plano con los retranqueos identificados.

Se hace hincapié en aclarar que la separación a linderos se va a regular en la ordenación establecida en el PGOU, dado que no se modifica el documento de la reparcelación y desaparece la referencia a “según el proyecto de reparcelación”.

### XIII. DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO.

En la presente modificación, el Sr. Arquitecto Municipal establece que no hay aumento del aprovechamiento lucrativo, afectando exclusivamente a la regulación del retranqueo.

No altera la calificación y clasificación del suelo ordenado por el P.G.O.U.

No legaliza actuaciones irregulares Generalizadas.

No altera las directrices de planeamiento aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Considera que se acreditan las razones de interés público que fundamentan la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan, en tanto en cuanto se actualiza por aclaración, una ordenación detallada de un planeamiento general de larga aplicación a situaciones de materialización que se consideran acordes con la regulación existente.

### TEXTO QUE SE MODIFICA EN LA NORMATIVA DE LA U.A.9.

Normativa.-

-Separación a linderos: retranqueo de 5metros a las C/del Agua y Avda. de las Regiones. En parcelas en esquina a ambas, se aplicará en ambas calles. No siendo de aplicación lo dispuesto en el proyecto de reparcelación.

Es lo que tengo a bien informar. No obstante, el presente informe no es vinculante pudiendo existir mejor opinión fundada en Derecho”.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes administrativos:

- En fecha 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla La Mancha, Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla-La Mancha aprobado Decreto 248/2004, de 14 septiembre; por la presente, se solicitaron dictámenes a los municipios colindantes, implicando la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Se ha recibido contestación en sentido de que la modificación no afecta al término municipal del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba en fecha 20/04/2021.

- En fecha 15 de marzo de 2021, se solicitaron informes sectoriales según consta en el expediente administrativo, con justificación de envío mediante la plataforma orve que obra en expediente.

- Se han recibido hasta la fecha informe favorable de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (registro entrada 2021006040, fecha 20/04/2021); CLH (número registro 2021004693 de fecha 25/03/2021).-

- Se ha emitido certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2021, donde se acredita que se han presentado las siguientes alegaciones, respecto a la modificación número 8 “Separación a linderos: retranqueo de 5 metros a las C/ del Agua y Avda. de las Regiones. En parcelas en esquina a ambas, se aplicará en ambas calles. No siendo de aplicación lo dispuesto en el proyecto de reparcelación de la U.A.9.”:

-Doña María Teresa Reíllo en representación de Vía Gestión Empresarial.

(Registro de entrada 2021006545).

-Vía Gestión Empresarial (número registro 6548).-

El asunto ha sido dictaminado en sentido favorable a la propuesta realizada por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y desestimación de alegaciones, por mayoría absoluta, en la Comisión Preparatoria de Asuntos de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021.

Finalizado el turno de intervenciones, que se insertarán en el acta que se extienda al efecto mediante audiovideo, se sometió a votación la aprobación de la propuesta realizada por la Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor, quince, de los concejales y las concejalas de los grupos políticos PSOE, Cs, Equo e Iu.

Seis abstenciones, de los concejales y las concejalas de los grupos políticos PP y Vox.

Por lo que, por mayoría absoluta se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por:

-Doña María Teresa Reíllo en representación de Vía Gestión Empresarial  
(Registro de entrada 2021006545).

-Vía Gestión Empresarial (número registro 6548).-

Motivado a que la modificación puntual de la Unidad de Actuación nº9 del PGOU en tanto en cuanto se actualiza por aclaración, una ordenación detallada de un planeamiento general de larga aplicación a situaciones de materialización que se consideran acordes con la regulación existente.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la modificación del Plan de Ordenación Municipal de la Unidad de Actuación nº9 del PGOU de Alcázar de San Juan, según documentación técnica redactada por el Sr. Arquitecto Municipal.

**TERCERO.** Solicitar a la Comisión Regional de Urbanismo de la Consejería de Fomento, la aprobación definitiva de la modificación puntual de la Unidad de Actuación nº 9 del PGOU de Alcázar de San Juan”.

Así mismo, por Orden 150/2021 de 8 de octubre la Consejería de Fomento se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de la Ordenación de la Unidad de Actuación núm 9 del Plan General de Ordenación urbana de Alcázar de San Juan publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha numero 208 de fecha 28.10.2021 que dice lo siguiente:

“En virtud de los antecedentes y consideraciones que obran en el expediente de la Modificación Puntual de la Ordenación de la Unidad de Actuación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), que tiene por objeto la regulación de los retranqueos de la unidad de actuación nº 9 “Polígono Avenida Cervera” de dicho municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.1 y 37.3 del TRLOTAU, así como en los artículos 152.1 y 136.2 del Reglamento de Planeamiento, con el informe previo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021 y con el informe favorable del Servicio de

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: pbDHRx+61W3WUCEEfHs  
Firmado por Nuria García Martín el 25/01/2023 13:51:05  
Firmado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Otros / Copia C.S.V: 14616456171620433466  
El documento consta de 80 página/s. Página 10 de 80

Planeamiento Municipal de misma fecha, a propuesta de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo,

He resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de la Ordenación de la Unidad de Actuación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), que tiene por objeto la regulación de los retranqueos de la unidad de actuación nº 9 "Polígono Avenida Cervera" de dicho municipio, acreditándose las razones de interés público que la fundamentan en tanto en cuanto se actualiza, por aclaración, una ordenación detallada de un planeamiento general de larga aplicación a situaciones de materialización que se consideran acordes con la regulación existente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, hasta tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas en la forma prevista en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este planeamiento carece de eficacia alguna".

Contra la presente disposición administrativa de carácter general, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcázar de San Juan a 25 de enero de 2023.- La Alcaldesa.- Doña Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 281**